

Medellín, mayo 07 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.623 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2026

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|---------|--------|---------------|---------|--------|
| 2026070001444 | Mayo 05 | 3 | 2026070001452 | Mayo 05 | 27 |
| 2026070001445 | Mayo 05 | 6 | 2026070001453 | Mayo 05 | 30 |
| 2026070001446 | Mayo 05 | 9 | 2026070001454 | Mayo 05 | 34 |
| 2026070001447 | Mayo 05 | 12 | 2026070001455 | Mayo 05 | 38 |
| 2026070001448 | Mayo 05 | 15 | 2026070001456 | Mayo 05 | 41 |
| 2026070001449 | Mayo 05 | 18 | 2026070001457 | Mayo 05 | 44 |
| 2026070001450 | Mayo 05 | 21 | 2026070001458 | Mayo 05 | 47 |
| 2026070001451 | Mayo 05 | 24 | | | |

República de Colombia



Radicado: D 2026070001444

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA LÓPEZ DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.094.930.311**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación ética y en valores, en la Institución Educativa Efe Gómez - Sede Principal, del municipio de Fredonia - Antioquia, código de plaza Nro. 13935, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **WILDER DURLEY ARMIJO PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.454.203**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **WILDER DURLEY ARMIJO PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.454.203**, Licenciado en Filosofía, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación ética y en valores, en la Institución Educativa Efe Gómez - Sede Principal, del municipio de Fredonia - Antioquia, código de plaza Nro. 13935, en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA LOPEZ DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.094.930.311** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **WILDER DURLEY ARMIJO PEREA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

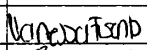
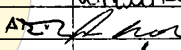
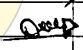

Artículo 4: El (la) docente **WILDER DURLEY ARMIJO PEREA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|------------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo |  | 20/04/2026 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 22-4-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales |  | 29.04.2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo |  | 45-26 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

5. Que en atención a la Reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza **14409**, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias Económicas y Política de la I. E. MARIANO J. VILLEGAS, sede I. E. MARIANO J. VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MONTEBELLO, se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo verificado en la matrícula registrada en el SIMAT.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **MILTON MAURICIO SALAZAR ÚSUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1090148829**, ADMINISTRADOR FINANCIERO - MAGISTER EN PEDAGOGÍA Y DESARROLLO HUMANO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área Media Técnica en Comercio, para la I.E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I.E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA plaza N° 14409; él docente SALAZAR ÚSUGA, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Económicas y Política, en la I. E. MARIANO J. VILLEGAS sede I. E. MARIANO J. VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MONTEBELLO, plaza N° 14409.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETA

Artículo 1°: Trasladar dentro del proceso de Reorganización, se traslada el cargo docente oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL- ÁREA |
|------------|---------------------------|--|----------|--------------------------------|
| MONTEBELLO | I. E. MARIANO J. VILLEGAS | I. E. MARIANO J. VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL | 14409 | CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICA |

Artículo 2°: Reubicar el cargo docente oficial, trasladado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL- ÁREA |
|-----------|-------------------------------|--|----------|-------------------------------|
| BARBOSA | I.E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL | I.E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL – SEDE PRINCIPAL | 14409 | MEDIA TÉCNICA EN COMERCIO |

Artículo 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **MILTON MAURICIO SALAZAR ÚSUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1090148829**, ADMINISTRADOR FINANCIERO - MAGISTER EN PEDAGOGÍA Y DESARROLLO HUMANO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área Media Técnica en Comercio, para la I.E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I.E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 14409; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente **MILTON MAURICIO SALAZAR ÚSUGA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: Conminar al docente **MILTON MAURICIO SALAZAR ÚSUGA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

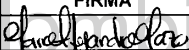
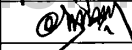
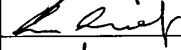

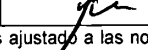
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | María Alejandra Mazo Betancur - Auxiliar Administrativa Contratista |  | 27/04/26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 27-04-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 27-9-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 27-04-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 29-4-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001446

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VÉLEZ RIVERA GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.375.770**, docente de nivel de básica secundaria, área de educ. física recreación y deporte, en la Institución Educativa Rural Boyacá - sede Escuela Rural Blanquizal, del municipio de Ebéjico - Antioquia, código de plaza Nro. 8343, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ÁLVARO DIEGO TABARES SERNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.303.398**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ÁLVARO DIEGO TABARES SERNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.303.398**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, como docente de nivel de básica secundaria, área de educ. física recreación y deporte, en la Institución Educativa Rural Boyacá - sede Escuela Rural Blanquizal, del municipio de Ebéjico - Antioquia, código de plaza Nro. 8343, en reemplazo del (la) señor (a) **VÉLEZ RIVERA GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.375.770** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ÁLVARO DIEGO TABARES SERNA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

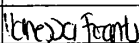
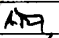
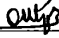

Artículo 4: El (la) docente **ÁLVARO DIEGO TABARES SERNA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|------------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo |  | 20/04/2026 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 22-4-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales |  | 29-04-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo |  | 4-5-26 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. *Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*"
4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).
5. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que en el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a la Secretaría de Educación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, resulta imperioso adoptar y ejecutar las medidas administrativas necesarias para garantizar que los establecimientos educativos oficiales cuenten con un ambiente laboral sano, respetuoso y libre de situaciones que afecten la convivencia institucional, en armonía con los principios y objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar creado mediante la Ley 1620 de 2013, cuyo propósito es prevenir, mitigar y atender las conductas que vulneren la armonía, el respeto y los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa; lo anterior, en tanto la consolidación de entornos laborales adecuados constituye un presupuesto indispensable para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público educativo, así como para salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantizar el normal desarrollo de las funciones pedagógicas, administrativas e institucionales a cargo de los establecimientos educativos.
7. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **ARLES DE JESUS ANGEL CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98575980**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ARTES PLÁSTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2CE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula en el Área de Educación Artística - Artes Plásticas, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede LA INMACULADA, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13640, en reemplazo de la docente **ANA MILENA TORRES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037617637**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **ANGEL CASTRO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educación Artística - Artes Plásticas en la I.E FRANCISCO MARIA CARDONA sede I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10707.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ARLES DE JESÚS ÁNGEL CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98575980**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ARTES PLÁSTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2CE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede LA INMACULADA, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13640, en reemplazo de la docente **ANA MILENA TORRES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037617637**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **ARLES DE JESUS ANGEL CASTRO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **ARLES DE JESUS ANGEL CASTRO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

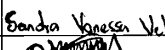




Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|--|----------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista |  | 23-04-26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 23-04-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 24-4-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 27-04-26 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 4-5-26 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: D 2026070001448

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BENÍTEZ SALOM BEDITH ROSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.715.303**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Entrerrios - sede Escuela Urbana de Entrerrios, del municipio de Entrerrios - Antioquia, código de plaza Nro. 6092, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YODY OLIVIA MARTÍNEZ LOZANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.076.320.553**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YODY OLIVIA MARTÍNEZ LOZANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.076.320.553**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, área de primaria, en la I. E. Entrerrios - sede Escuela Urbana De Entrerrios, del municipio de Entrerrios - Antioquia, código de plaza Nro. 6092, en reemplazo del (la) señor (a) **BENÍTEZ SALOM BEDITH ROSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.715.303** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YODY OLIVIA MARTINEZ LOZANO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

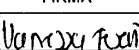
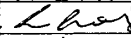


Artículo 4: El (la) docente **YODY OLIVIA MARTINEZ LOZANO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo |  | 20/04/2026 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 22-4-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales |  | 29-04-26 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo |  | 5-4-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001449

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRO AGUDELO LUZ ESTELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.005.997**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Anzá - Sede Principal, del municipio de Anzá - Antioquia, código de plaza Nro. 7719, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.022.096.792**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.022.096.792**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Anzá - Sede Principal, del municipio de Anzá - Antioquia, código de plaza Nro. 7719, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRO AGUDELO LUZ ESTELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.005.997** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

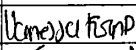
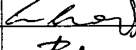
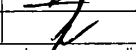

Artículo 4: El (la) docente **ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo |  | 2024-07-16 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 22-1-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales |  | 29-04/26 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo |  | 4-5-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Decreto N° 2026070001169 del 10/04/2026, pasó a otro Establecimiento Educativo a la docente **YORLENIS ESPINOSA MADERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40327668**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO sede LICEO CÁCERES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1486.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71875783**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO sede LICEO CÁCERES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1486, en reemplazo de **YORLENIS ESPINOSA MADERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40327668**, quien pasó a otro Establecimiento Educativo mediante Decreto N° 2026070001169 del 10/04/2026; el docente **AGUDELO FLOREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. R. EL TIGRE sede E R I MURIBA, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1289.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71875783**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO sede LICEO CÁCERES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1486, en reemplazo de **YORLENIS ESPINOSA MADERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40327668**, quien pasó a otro Establecimiento Educativo mediante Decreto N° 2026070001169 del 10/04/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLOREZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLOREZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca


“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

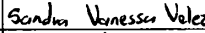
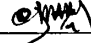
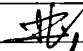
en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---|----------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista |  | 27-04-26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 27-04-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 27-4-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 27-04-26 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 4-5-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001451

Fecha: 05/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070000618 del 18/02/2026, pasó a otro Establecimiento Educativo el docente **JOHAN SEBASTIAN FRANCO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15448021**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. BOMBONA sede E U LA ISLA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3531.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JORGE LUIS DÍAZ CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15518653**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA - ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. BOMBONA sede E U LA ISLA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3531, en reemplazo de **JOHAN SEBASTIAN FRANCO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15448021**, quien pasó a otro Establecimiento Educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000618 del 18/02/2026; el docente **DÍAZ CÓRDOBA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede C. E. R. TRINIDAD ABAJO, del municipio de NECHI, plaza N° 14797.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JORGE LUIS DÍAZ CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15518653**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA - ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. BOMBONA sede E U LA ISLA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3531, en reemplazo de **JOHAN SEBASTIAN FRANCO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15448021**, quien pasó a otro Establecimiento Educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000618 del 18/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **JORGE LUIS DÍAZ CÓRDOBA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **JORGE LUIS DÍAZ CÓRDOBA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

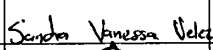
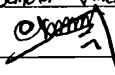

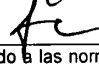
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---|------------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista |  | 24-04-26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 24-04-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 27-4-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 27-04-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 4-5-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001452

Fecha: 05/05/2026

Tipo: DECRETO

Jenifer



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070001138 del 10/04/2026, se trasladó a la docente LEIDY VANESA SALDARRIAGA BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037500177, como Docente de Básica primaria, en la I.E GOMEZ PLATA, sede C.E.R EL CERRO, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 6107, plaza vacante sin docente nombrado a la fecha.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente JENYFER VERONICA GALLEGO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42694265, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2A, como Docente de aula, en el nivel de Básica primaria, para la I.E GOMEZ PLATA, sede C.E.R EL CERRO, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 6107, en reemplazo de LEIDY VANESA SALDARRIAGA BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037500177, quien fue trasladada a otra institución. La docente GALLEGO SIERRA, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica primaria, en la C. E. R. SAN FERNANDO sede C. E. R. ORIENTE, plaza N° 5576, del municipio de ANGOSTURA.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JENYFER VERONICA GALLEGO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42694265**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2A, como Docente de aula, en el nivel de Básica primaria, para la I.E GOMEZ PLATA, sede C.E.R EL CERRO, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 6107, plaza vacante sin docente nombrado a la fecha; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **JENYFER VERONICA GALLEGO SIERRA**, haciéndoles saber que contra éste no procede

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

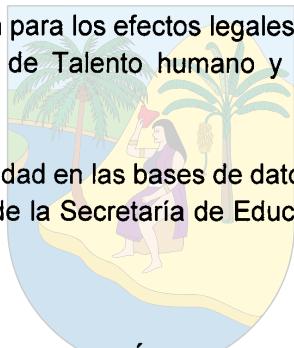
recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **JENYFER VERONICA GALLEGO SIERRA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--------------------------------|-------------|
| Proyectó | Jennifer Cataño López Profesional universitario | <i>Jennifer Cataño L</i> | 22/04/2020. |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano | <i>Luisa F. González</i> | 23-9-20 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación | <i>Iván Darío Uribe</i> | 27-04-2020 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo | <i>Adrián Alexander Castro</i> | 4-5-20 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001453

Fecha: 05/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante radicado N° **ANT2026ER016983** del 20/04/2026, el docente **JORGE ALEJANDRO RUIZ TABAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033648566**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de Escalafón 2A, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y médicas, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JORGE ALEJANDRO RUIZ TABAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033648566**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede LA INMACULADA, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13643, en reemplazo de **ELVIRA ISABEL SEPÚLVEDA URBINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39273092**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **RUIZ TABAREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2763.
7. Que en consecuencia, en aras de garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **ELVIRA ISABEL SEPÚLVEDA URBINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39273092**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE - NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2763, en reemplazo de **JORGE ALEJANDRO RUIZ TABAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033648566**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **SEPÚLVEDA URBINO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

MARIA AUXILIADORA sede LA INMACULADA, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13643

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JORGE ALEJANDRO RUIZ TABAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033648566**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede LA INMACULADA, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13643, en reemplazo de **ELVIRA ISABEL SEPÚLVEDA URBINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39273092**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ELVIRA ISABEL SEPÚLVEDA URBINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39273092**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE - NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2763, en reemplazo de **JORGE ALEJANDRO RUIZ TABAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033648566**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a **JORGE ALEJANDRO RUIZ TABAREZ** y **ELVIRA ISABEL SEPÚLVEDA URBINO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a **JORGE ALEJANDRO RUIZ TABAREZ** y **ELVIRA ISABEL SEPÚLVEDA URBINO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-----------------------------|----------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista | <i>Sandra Vanessa Vélez</i> | 23-04-20 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta | <i>[Firma]</i> | 23-04-20 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano | <i>[Firma]</i> | 27-4-20 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales | <i>[Firma]</i> | 29-04-20 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero | <i>[Firma]</i> | 5-4-20 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DIRECTIVOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DIRECTIVOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que en consecuencia, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a las siguientes personas tal como se describe a continuación:
6. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la señora **ZEFIRELLI CUESTA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35604211**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. SAN FERNANDO, del municipio de AMAGA, plaza N° 260, en reemplazo de **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora CUESTA MARTÍNEZ, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON, del municipio de BELMIRA, plaza N° 97.
7. Que en consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 395, en reemplazo de **NYDIA DEL CARMEN LONDOÑO MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21529859**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora RÍOS VALENCIA, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. SAN FERNANDO, del municipio de AMAGA, plaza N° 260.
8. Que finalmente, se hace necesario trasladar a la señora **NYDIA DEL CARMEN LONDOÑO MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21529859**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON, del municipio de BELMIRA, plaza N° 97, en reemplazo de **ZEFIRELLI CUESTA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35604211**, quien

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DIRECTIVOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

pasa a otro establecimiento educativo; la señora LONDOÑO MÚNERA, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 395.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ZEFIRELLI CUESTA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35604211**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. SAN FERNANDO, del municipio de AMAGA, plaza N° 260, en reemplazo de **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 395, en reemplazo de **NYDIA DEL CARMEN LONDOÑO MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21529859**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NYDIA DEL CARMEN LONDOÑO MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21529859**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON, del municipio de BELMIRA, plaza N° 97, en reemplazo de **ZEFIRELLI CUESTA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35604211**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DIRECTIVOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”


Artículo 5°: Conminar a las interesadas, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.


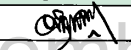


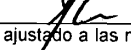
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---|------------|
| Proyectó | Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista |  | 22.04.26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 22.04.26 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano |  | 23.4.26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 04-05-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 4-5-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001455

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO**

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PEREA MOSQUERA LUZ MERY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **38.568.091**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa - sede Centro Educativo Rural La Granizo, del municipio de Salgar - Antioquia, código de plaza Nro. 14572, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.027.885.186**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.027.885.186**, Licenciada en Educación Preescolar, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa - sede Centro Educativo Rural La Granizo, del municipio de Salgar - Antioquia, código de plaza Nro. 14572, en reemplazo del (la) señor (a) **PEREA MOSQUERA LUZ MERY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **38.568.091** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|------------------------|------------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo | <i>Vanessa Fuentes</i> | 10/04/2026 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano | <i>Luisa</i> | 22-4-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales | <i>Uribe</i> | 29-04-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo | <i>Adrián</i> | 5-4-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE Y SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1)
3. Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
4. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
5. Que, en atención al proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.º 9242, correspondiente al área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, adscrita a la Institución Educativa E.N.S. Santa Teresita, sede C.E.R. Córdoba, del municipio de Sopetrán, se encuentra en condición de excedente, de acuerdo con la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.
6. Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo, determinó la conversión y reubicación de la plaza N.º 9242, correspondiente al área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, adscrita a la Institución Educativa E.N.S. Santa Teresita, sede C.E.R. Córdoba, del municipio

de Sopetrán, al nivel de Básica Primaria, en la sede C.E.R. Los Almendros, de la misma Institución Educativa y municipio.

7. Que, con el propósito de atender de manera oportuna la necesidad del servicio identificada y evitar afectaciones en la continuidad del proceso formativo, se considera procedente efectuar el traslado de la docente Gloria Yaneth Muñoz Franco, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.116.541, Licenciada en Educación en Tecnología e Informática, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 14, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de secundaria–media, adscrita a la Institución Educativa E.N.S. Santa Teresita, sede Principal, plaza N.º 9198, para laborar en el nivel de Básica Primaria, en la sede C.E.R. Los Almendros, de la misma institución educativa, en el municipio de Sopetrán.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Convertir* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | Nº PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|---------------------------|----------------|----------|------------------------------------|
| SOPETRÁN | I.E.E.N.S. SANTA TERESITA | C.E.R. CÓRDOBA | 9242 | CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL |

Artículo 2: *Reubicar* el cargo anteriormente convertido de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | Nº PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|---------------------------|----------------------|----------|------------------------------|
| SOPETRÁN | I.E.E.N.S. SANTA TERESITA | C.E.R. LOS ALMENDROS | 9242 | BÁSICA PRIMARIA |

Artículo 3: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora Gloria Yaneth Muñoz Franco, identificada con cédula de ciudadanía N° 22116541, Licenciada en Educación Tecnología Informática, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, como Docente de Aula, para la I.E. E.N.S. Santa Teresita, sede C.E.R. Los Almendros, plaza N° 9242, Básica Primaria, municipio de Sopetrán, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4: *Notificar* a la docente Gloria Yaneth Muñoz Franco, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: *Conminar* a la docente Muñoz Franco, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE Y SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

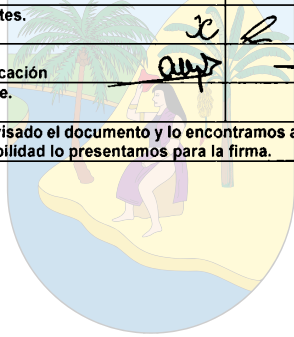
Artículo 7: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|----------------|------------|
| Proyectó | Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario | LUISA MOLINA | 21-04-2026 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano | <i>[Firma]</i> | 23-7-16 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación | <i>[Firma]</i> | 27-04-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo | <i>[Firma]</i> | 4-5-16 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001457

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA MONTOYA YOLANDA JENITH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.453.265**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa Rural El Hatillo - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17972, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUAN PABLO GÁLVEZ BARRERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.225.199**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUAN PABLO GALVEZ BARRERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.225.199**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa Rural El Hatillo - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17972, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA MONTOYA YOLANDA JENITH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.453.265** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **JUAN PABLO GÁLVEZ BARRERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

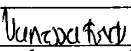
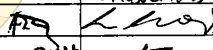


Artículo 4: El (la) docente **JUAN PABLO GÁLVEZ BARRERA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|------------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo |  | 28-04-2026 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 22-9-26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales |  | 29-04-2026 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo |  | 5-4-26 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001458

Fecha: 05/05/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA MACÍAS LUIS CARLOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.150.242**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo - Sede Principal, del municipio de Valdivia - Antioquia, código de plaza Nro. 7061, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUAN GABRIEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.297.415**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUAN GABRIEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.297.415**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo - Sede Principal, del municipio de Valdivia - Antioquia, código de plaza Nro. 7061, en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA MACÍAS LUIS CARLOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.150.242** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **JUAN GABRIEL LÓPEZ GONZÁLEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

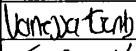
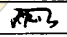
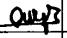
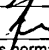
Artículo 4: El (la) docente **JUAN GABRIEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|------------|
| Proyectó | Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo |  | 20/04/2020 |
| Revisó | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano |  | 22-4-20 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales |  | 29-04-2020 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo |  | 4-5-20 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*